

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación: 760013103019-2022-00117-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

1. El Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali allegó escrito el 10 de agosto de 2022 informando al despacho que el inmueble identificado con M.I 370-256288 pertenece a la jurisdicción del municipio de Jamundí, por tanto, el oficio fue trasladado al Centro de Gestión Catastral de la Alcaldía de Jamundí.
2. La parte actora a través de su apoderado judicial allegó la constancia de la instalación de la valla, la cual cumple con lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.
3. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en memorial fechado a 22 de agosto de 2022 informó que el inmueble identificado con M.I 370-256288 no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la reparación de las Víctimas.
4. Advierte el despacho que en el auto admisorio de la demanda fechado a 12 de julio de 2022 se obvió ordenar la notificación del demandado ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., por lo que se dará la orden.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

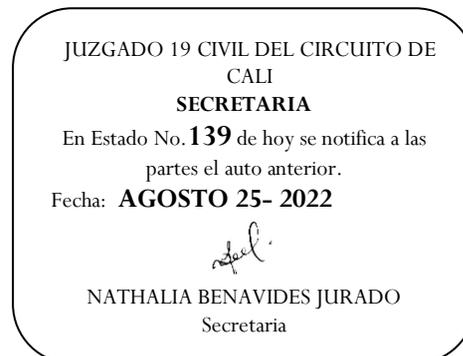
PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por el Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali y la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: ADVERTIR que la parte actora realizó en debida forma la instalación de la valla de que trata el numeral 7 artículo 375 CGP.

TERCERO: ORDENAR la notificación del demandado ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la cual deberá realizarse conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: CORRER traslado a la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., por el término de VEINTE (20) DÍAS, para tal fin, la parte demandante enviará copia de la demanda y sus anexos a la misma dirección electrónica de notificación a la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde figure la recepción completa de los documentos. A fin de dar claridad a la contraparte para su contestación, deberá advertir que dicho término empezará a correr dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje. (Art. 8 Ley 2213 de 2013)

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ec117068b55d3307f93a9b6c54b896b2f8b1bc378811ea3fc649a2ba1fe48a**

Documento generado en 24/08/2022 11:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>